

INFORME COMPLEMENTARIO DE LA COMISIÓN DE RELACIONES EXTERIORES, ASUNTOS INTERPARLAMENTARIOS E INTEGRACIÓN LATINOAMERICANA, RECAÍDO EN LA PROPUESTA DE DECLARACIÓN INTERPRETATIVA PRESENTADA AL PROYECTO DE ACUERDO QUE APRUEBA LA “CONVENCIÓN INTERAMERICANA SOBRE LA PROTECCIÓN DE LOS DERECHOS HUMANOS DE LAS PERSONAS MAYORES”, ADOPTADA EL 15 DE JUNIO DE 2015 POR LA ASAMBLEA GENERAL DE LA ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS, DURANTE SU XLV PERIODO ORDINARIO DE SESIONES, CELEBRADA EN WASHINGTON, D.C., ESTADOS UNIDOS DE AMÉRICA.

HONORABLE CÁMARA:

Vuestra Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos Interparlamentarios e Integración Latinoamericana pasa a informar sobre la propuesta de declaración interpretativa presentada al proyecto de acuerdo del epígrafe, que se encuentra sometido a la consideración de la H. Cámara, en primer trámite constitucional, sin urgencia, y de conformidad con lo establecido en los artículos 32, N° 15 y 54, N° 1 y 3, de la Constitución Política de la República.

I.- CONSTANCIAS REGLAMENTARIAS PREVIAS.

Para los efectos constitucionales, legales y reglamentarios correspondientes, y previamente al análisis de fondo de esta propuesta de declaración interpretativa, se hace constar lo siguiente:

1°) Que la idea matriz o fundamental de esta propuesta de declaración interpretativa al Proyecto de Acuerdo, que aprueba la "Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores", adoptada el 15 de junio de 2015 por la Asamblea General de la Organización de los Estados Americanos, durante su XLV Periodo Ordinario de Sesiones, celebrada en Washington, D.C., Estados Unidos de América, consiste en establecer que ninguna de las disposiciones que él contiene podrá entenderse como favorable a la eutanasia ni al suicidio asistido.

2°) Que dicha propuesta no contiene normas de carácter orgánico constitucional o de quórum calificado. Asimismo, ella determinó que la misma no debe ser conocida por la Comisión de Hacienda por no tener incidencia en materia presupuestaria o financiera del Estado.

3°) Que la Comisión rechazó dicha propuesta de declaración interpretativa por cuatro votos en contra y cuatro abstenciones. Votaron en contra los señores **Flores**, don Iván; **Jarpa**, don Carlos Abel; **Mirosevic**, don Vlado, y **Teillier**, don Guillermo. Se abstuvieron las Diputadas señoras **Nogueira**, doña Claudia (en remplazo del señor Kort, don Issa), y **Sabat**, doña Marcela, y los Diputados

señores **Norambuena**, don Iván (en reemplazo de la señora Molina, doña Andrea), y **Verdugo**, don Germán.

4º) Que Diputado Informante fue designado el señor **Flores**, don Iván.

II.- ANTECEDENTES.

Según lo señala el Mensaje, con el cual S.E. la Presidenta de la República somete a consideración del Congreso Nacional el Proyecto de Acuerdo en informe, el envejecimiento de la población a nivel mundial es un hecho ineludible que representa un indicador de desarrollo, por el mejoramiento de las condiciones de vida, que permiten que las personas puedan vivir más. En efecto, para el año 2050 se espera que la población mundial mayor de 65 años se triplique respecto a la actualidad. Para América Latina y el Caribe el cambio de la estructura etaria de la población ha sido más dramático. Chile no se encuentra ajeno a esta realidad poblacional. Actualmente, la expectativa de vida al nacer supera los 78 años, sobrepasando los 82 en el caso de las mujeres. Si a ello se agrega que el país ha mostrado una drástica disminución de sus tasas de natalidad, se observa una acelerada transición demográfica hacia el envejecimiento poblacional.

Agrega que, nuestro país, así como la región, enfrenta una nueva situación demográfica y epidemiológica que demanda adecuarse a nuevos contextos de envejecimiento y a adoptar programas y medidas específicas que protejan los derechos de las personas mayores, reconociéndolos como sujetos de derecho específicos y, por ende, el establecimiento de una protección normativa acorde a ello.

Hace presente, seguidamente, que los instrumentos e informes elaborados por los organismos internacionales en general coinciden en señalar que existen lagunas de protección respecto de las personas mayores, en materias tales como discriminación por edad y discriminación múltiple, abusos, violencias y maltratos, falta de servicios sociales especializados, acceso restringido a recursos productivos, problemáticas en torno a la capacidad jurídica, prestación de cuidados a largo plazo y acceso a la justicia.

En suma, añade, ante la dispersión e insuficiencia normativa que se constata, se impone el desafío de establecer mecanismos eficaces y específicos que garanticen la calidad de vida, el bienestar, la salud, la seguridad social, así como los demás derechos económicos, sociales y culturales y los derechos civiles y políticos de las personas mayores, haciéndose necesario establecer estándares de protección más específicos que los actualmente existentes.

Concluye expresando que la Convención Interamericana sobre la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores tiene como premisa básica el reconocimiento que la persona mayor tiene los mismos derechos humanos y libertades fundamentales que otras personas, y que cada una, en la medida que envejece, debe seguir disfrutando de una vida plena, independiente y autónoma, reconociendo sus valiosas contribuciones actuales y

potenciales a sus comunidades, sin discriminación fundada en la edad, ni sometida a ningún tipo de violencia.

La Convención se encuentra estructurada sobre la base de un Preámbulo, donde se consignan los motivos y propósitos que llevaron a los Estados Parte a su adopción; y de siete capítulos, en los que se despliegan sus cuarenta y un artículos, todos los cuales fueron latamente explicitados en el informe por el cual la Comisión comunico a la Sala la aprobación, por la unanimidad de sus nueve Diputados presentes, de la Convención referida.

Especial relevancia tienen, en su Capítulo IV, referido a los derechos protegidos por la Convención, el derecho a la vida y a la dignidad en la vejez, contenido en su artículo 6°, que señala la obligación de los Estados Parte de adoptar todas las medidas necesarias para garantizar a la persona mayor el goce efectivo del derecho a la vida y el derecho a vivir con dignidad en la vejez hasta el final de sus días, en igualdad de condiciones con otros sectores de la población.

Asimismo, dispone que los Estados tomaran medidas para que las instituciones públicas y privadas ofrezcan a la persona mayor un acceso no discriminatorio a cuidados integrales, incluidos los cuidados paliativos; eviten el aislamiento y manejen apropiadamente los problemas relacionados, de conformidad con el derecho de la persona mayor a expresar el consentimiento informado.

Del mismo modo, su artículo 11, consagra el derecho irrenunciable de las personas mayores a brindar su consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud de manera previa, voluntaria, libre y expresa, así como a ejercer su derecho de modificarlo o revocarlo, en relación con cualquier decisión, tratamiento, intervención o investigación.

El Estado Parte se compromete a elaborar y aplicar mecanismos adecuados y eficaces para impedir abusos y fortalecer la capacidad de la persona mayor de comprender las opciones de tratamientos existentes, asegurando que la información sea clara, adecuada y oportuna.

Se prescribe, además, que las instituciones públicas y privadas y los profesionales de la salud deben contar con el consentimiento informado de la persona mayor para realizar cualquiera de sus actividades. En casos de emergencia médica se podrán aplicar las excepciones de la legislación nacional.

Igualmente, se incluye el derecho de la persona mayor a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos.

Finalmente, el Estado Parte debe establecer un proceso, a través del cual la persona mayor pueda manifestar de manera expresa su voluntad anticipada e instrucciones respecto de las intervenciones en materia de atención de salud, incluidos los cuidados paliativos.

III.- PROPUESTA DE DECLARACION INTERPRETATIVA.

Con fecha 30 de agosto del año en curso, la señora Diputada doña Claudia Nogueira Fernández, en uso de sus facultades constitucionales, presentó una propuesta de declaración interpretativa de la Convención en comento, en los siguientes términos:

“Ninguna de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores podrá entenderse para favorecer la eutanasia ni el suicidio asistido.”.

La Sala de la Corporación, en su sesión de fecha 13 de septiembre del presente año, acordó enviar a esta Comisión de Relaciones Exteriores, Asuntos interparlamentarios e Integración Latinoamericana, dicha propuesta de declaración interpretativa para que se pronunciara sobre ella, otorgándole un plazo de dos semanas.

IV.- DISCUSIÓN EN LA COMISIÓN Y DECISIÓN ADOPTADA.

En el estudio de esta propuesta de declaración interpretativa, la Comisión contó con la asistencia y colaboración de los señores **Edgardo Riveros Marín**, Ministro (S) de Relaciones Exteriores; del señor **Hernán Quezada Cabrera**, Director de la Dirección de Derechos Humanos de esa Cartera de Estado, y de la señora **Tania Mora Biere**, Jefa del Departamento Jurídico del Servicio Nacional del Adulto Mayor (SENAMA).

Al respecto, el señor **Riveros** manifestó que, estudiada la Convención, a la luz de la referida declaración interpretativa, no se aprecia ninguna referencia a los temas de preocupación en relación a la posibilidad de abrir paso a la eutanasia o al suicidio asistido; por el contrario, añadió, la Convención hace énfasis en que las personas mayores deben ser individuos incluidos, integrados y participantes de la sociedad. Es más, las definiciones que contempla la Convención (abandono, cuidados paliativos, envejecimiento activo y saludable) afirman la vida y consideran la muerte como un proceso normal, no la aceleran ni retrasan y reflejan el objetivo de ampliar la esperanza de vida saludable y la calidad de vida de todos los individuos en la vejez. Asimismo, agregó, en la disposición de la Convención sobre el derecho de las personas mayores a brindar consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud (artículo 11 del instrumento), se establece que la voluntad de aquellas debe darse “de conformidad a la legislación nacional”. En el caso de Chile, la ley que regula los derechos y deberes de los pacientes (Ley N° 20.584), prohíbe tanto la eutanasia como el suicidio asistido.

Es por ello, afirmó el señor Ministro (s) de Relaciones Exteriores, que de acuerdo al texto de la Convención, no se logra desprender que tenga como objeto abrir paso a la eutanasia o al suicidio asistido. Por el contrario, de la lectura de su preámbulo y articulado, es claro que el propósito del mismo es proteger la vida de las personas mayores y garantizar su dignidad, hasta su término.

Adicionalmente, el señor **Riveros** recordó que la Convención no tiene las características de un instrumento auto ejecutable, es decir, cualquiera de los principios en ella contenidos deben someterse a lo dispuesto en la legislación interna.

Sin perjuicio de todo lo anterior, el señor Ministro (s) manifestó haber dialogado con la diputada señora Nogueira con el objeto de consensuar, para evitar cualquier duda interpretativa en la materia, la siguiente declaración que será presentada durante la discusión en Sala:

"La República de Chile al ratificar la presente Convención declara, en relación con el artículo 11 de la misma, que el consentimiento libre e informado en el ámbito de la salud al que ella se refiere, deberá ser prestado en conformidad a los requisitos tanto formales como sustantivos y a todas las demás disposiciones aplicables en la materia, vigentes en el ordenamiento jurídico chileno."

Por su parte, la diputada señora **Nogueira** manifestó su acuerdo con la redacción anterior para precisar el sentido y alcance del artículo 11 de la Convención Interamericana para la Protección de los Derechos Humanos de las Personas Mayores.

Sin perjuicio de lo anterior, la diputada consideró importante destacar que ésta no era una discusión artificial. En efecto, agregó, el artículo 14 de la Ley N° 20.584, que regula los derechos y deberes que tienen las personas en relación con acciones vinculadas a su atención en salud, es claro en establecer que "Toda persona tiene derecho a otorgar o denegar su voluntad para someterse a cualquier procedimiento o tratamiento vinculado a su atención de salud" y que "En ningún caso, el rechazo (o aceptación) a tratamientos podrá tener como objetivo la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio". Lo mismo dispone la referida ley para el caso del enfermo terminal en su artículo 16. Lamentablemente, añadió, sin la existencia de la declaración interpretativa, la Convención es ambigua en esa protección toda vez que a lo largo de su articulado establece disposiciones que podrían haberse interpretado a favor de la eutanasia y el suicidio asistido. Así por ejemplo, el inciso sexto del artículo 11 establece expresamente que "La persona mayor tiene derecho a aceptar, negarse a recibir o interrumpir voluntariamente tratamientos médicos o quirúrgicos, incluidos los de la medicina tradicional, alternativa y complementaria, investigación, experimentos médicos o científicos, ya sean de carácter físico o psíquico, y a recibir información clara y oportuna sobre las posibles consecuencias y los riesgos de dicha decisión.". Esto, precisó, se establece en términos similares en nuestro ordenamiento jurídico, pero también expresamente se pone un límite, como ya se vio anteriormente, puesto que ello no puede tener como objetivo "la aceleración artificial de la muerte, la realización de prácticas eutanásicas o el auxilio al suicidio".

Lo mismo ocurre, indicó, en el inciso final del artículo 11 que incorpora la existencia de lo que en doctrina se denomina "testamentos vitales" para adelantar previamente la voluntad del adulto mayor y que esa voluntad sea "respetada" inclusive en casos de eutanasia y suicidio asistido. Vinculado con lo anterior se encuentra el "derecho a vivir con dignidad en la vejez" señalado en el

artículo 6, especialmente cuando la doctrina ha interpretado que la eutanasia y el suicidio asistido es parte, precisamente, de la dignidad del que se encuentra enfermo.

Con todo, finalizó la diputada Nogueira, la propuesta de declaración interpretativa consensuada soluciona de buena forma los problemas planteados, toda vez que sujeta la aplicación del artículo 11 de la Convención, referido al consentimiento libre e informado, a las disposiciones del ordenamiento jurídico interno.

Adicionalmente, el señor Riveros, frente a una consulta del diputado señor Teillier, afirmó que la ratificación de la Convención y la existencia de la declaración interpretativa no impiden el debate interno sobre la eutanasia o el suicidio asistido, ni se cierra la posibilidad de discutir acerca de cualquier tema, soberanamente, en la legislación interna.

-- Sometida a votación la propuesta de declaración interpretativa de la señora Claudia Nogueira, se rechazó por 0 votos a favor, 4 en contra y 4 abstenciones.

(Votaron en contra los diputados señores Flores, don Iván; Jarpa, don Carlos Abel; Mirosevic, don Vlado; y Teillier, don Guillermo. Se abstuvieron las diputadas señoras Nogueira, doña Claudia (en reemplazo de Kort, don Issa); y Sabat, doña Marcela; y los diputados señores Norambuena, don Iván (en reemplazo de Molina, doña Andrea); y Verdugo, don Germán).

La diputada señora Nogueira justificó su abstención, señalando que resulta necesario rechazar la propuesta por ella presentada, para los efectos de aprobar la declaración consensuada que el Ejecutivo se ha comprometido a presentar en la Sala de la Corporación.

El Diputado señor Mirosevic manifestó su voto negativo, señalando que probablemente votará también en contra de la declaración interpretativa consensuada en la Sala, en virtud de no ser partidario de limitar este tipo de acuerdos internacionales. Asimismo, afirmó que, en su opinión, la nueva interpretación de los derechos humanos ha estimado necesario legislar sobre los derechos de las personas en relación a la posibilidad de optar por una muerte digna.

La diputada señora Sabat justificó su abstención, entendiendo que se ha llegado a un acuerdo con el Ejecutivo de presentar una declaración interpretativa en la Sala. Asimismo, destacó que el tema de fondo hoy no se está poniendo en discusión, sólo se está ratificando el derecho soberano del Estado de establecer su legislación interna. En este sentido, la Convención y la declaración interpretativa no inhabilita de ninguna forma la legítima discusión de la temática de la muerte digna o de cualquier otra.

Como consecuencia de los antecedentes expuestos y al compromiso asumido por el señor Ministro de Relaciones Exteriores con esta Comisión, en cuanto a presentar en la Sala de la Corporación una nueva declaración interpretativa, cuyo texto se transcribió anteriormente, en reemplazo de la presentada por la Diputada señora Nogueira, la Comisión decidió recomendar a la H. Cámara rechazar ésta última, cuyo texto era el siguiente:

D E C L A R A C I O N I N T E R P R E T A T I V A :
(Rechazada)

“Ninguna de las disposiciones contenidas en la Convención Interamericana sobre la protección de los derechos humanos de las personas mayores podrá entenderse para favorecer la eutanasia ni el suicidio asistido.”.

Discutida y despachada en sesión de fecha 4 de octubre de 2016, celebrada bajo la presidencia del H. Diputado don **Guillermo Teillier Del Valle**, y con asistencia de las Diputadas señoras **Nogueira, doña Claudia** (en reemplazo del señor Kort, don Issa) y **Sabat**, doña Marcela, y de los Diputados señores **Campos**, don Cristián; **Flores**, don Iván; **Hernández**, don Javier; **Jarpa**, don Carlos Abel; **León**, don Roberto; **Mirosevic**, don Vlado, **Norambuena**, don Iván (en reemplazo de la señora Molina, doña Andrea); **Rocafull**, don Luis; **Tarud**, don Jorge, y **Verdugo**, don Germán.

Asistieron, asimismo, la Diputada señora Cariola, doña Karol, y el Diputado señor Aguiló, don Sergio.

SE DESIGNÓ DIPUTADO INFORMANTE AL SEÑOR **FLORES, DON IVÁN**.

SALA DE LA COMISIÓN, a 4 de octubre de 2016.

Pedro N. Muga Ramírez,
Abogado, Secretario de la Comisión.